

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1762-2005

CELEBRADA EL 24 DE MAYO, 2005.

SESION EXTRAORDINARIA

ARTICULO I, inciso 2)

En atención a la inquietud planteada por la Licda. Marlene Víquez, sobre lo establecido en el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal y su reglamento, SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que se pronuncie sobre si lo que establece el Artículo 34 del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, afecta el procedimiento para la implementación del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 184-2005, Art. III, del 23 de mayo del 2005 (CU.CPDOYA-2005-029), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1761-2005, Art. IV, inciso 3), celebrada el 20 de mayo del 2005, sobre el oficio R.264-2005 del 19 de mayo del 2005 (REF. CU-174-2005), de la Rectoría, en el que remite el Presupuesto Extraordinario No. 1-2005.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 1-2005.

2. Recomendar a la Administración que para las próximas presentaciones de Presupuesto debe:
 - a. Incluir los cambios que afectan el Plan Operativo anual. Lo anterior porque si se observa la nota de remisión al Consejo Universitario, coincide con la fecha que también se envía al Centro de Planificación y Programación Institucional, lo cual no permite visualizar los cambios en el POA.
 - b. Justificar las inversiones, las plazas nuevas, compra de terreno, construcciones, compra de equipos de cómputo y otro tipo de equipo de alto costo, donde deben tener un esquema más funcional de interpretación, por ejemplo, para terrenos: ubicación, total de metros cuadrados, valor estimado del metro cuadrado y otros aspectos que se consideren claves para la toma de decisiones.
 - c. Solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, considerar lo estipulado en el nuevo Reglamento de Becas Estudiantiles, para que el superávit específico del fondo que financia las becas estudiantiles sea cero.
3. Encargar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que proponga las normas que definan un procedimiento para la creación de plazas nuevas en el presupuesto.
4. Indicar a la Administración que las plazas que se crean para el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, debido a que tienen un financiamiento específico que proviene del Fondo del Sistema de CONARE para apoyar programas conjuntos de Posgrado, son exclusivas del programa durante el tiempo en que tenga el financiamiento de este fondo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 184-2005, Art. IV del 23 de mayo del 2005 (CU.CPDOyA-2005-031), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1761-2005, Art. IV., inciso 7), celebrada el 20 de mayo del 2005, donde se remite informe presentado por el MBA Rodrigo Arias y el MBA Luis Guillermo Carpio (Ref. CU-175-2005) sobre Contratos de Servicios Profesionales.

Además se recibe oficio O.J.2005-148 del 23 de mayo del 2005, suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio en relación con el informe del MBA. Rodrigo Arias y el MBA. Luis Guillermo Carpio.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión 1696-2004, Art. IV, inciso 4) del 19 de marzo del 2004, solicita a la Auditoría Interna un estudio sobre la contratación de Servicios Profesionales .
2. El Consejo Universitario, en sesión 1754-2005, Art. IV, inciso 3), del 8 de abril del 2005, conoce el Estudio X-21-D-01 de la Auditoría Interna, remitido mediante oficio AI-074-05 del 30 de marzo del 2005. En dicho estudio, plantea cinco recomendaciones específicas:

"Recomendación No. 1:

Al Consejo Universitario.

Debe ordenarse a la Oficina Jurídica, que emita un dictamen jurídico sobre la existencia o no de un fraude laboral, en los casos indicados en los cuadros del No. 1 al No. 15.

Recomendación No. 2:

Al Consejo Universitario.

Debe establecerse, previo dictamen jurídico sobre la existencia o no de un fraude laboral, sobre la existencia o no de un fraude laboral, el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios indicados en la segunda

columna de los cuadros No. 1 al No. 15, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Recomendación No. 3:

Al Consejo Universitario.

Debe coordinarse con la Oficina Jurídica, previo dictamen jurídico sobre la existencia o no de un fraude laboral, la apertura del procedimiento administrativo de los funcionarios indicados en la segunda columna de los cuadros 1 al 15, con el fin de que se cumplan los procedimientos y las garantías constitucionales.

Recomendación No. 4:

Al Consejo Universitario.

Debe darse celeridad a la gestión recomendada por la Auditoría, para prevenir el transcurso de los plazos de prescripción.

Recomendación No. 5:

Al Consejo Universitario.

Debe hacerse la consulta a la Oficina Jurídica sobre la posible existencia de algún delito en este caso, a fin de hacer la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia.”

3. El Consejo Universitario, en sesión 1754-2005, Art. IV, inciso 3) del 8 de abril del 2005, solicita a la Oficina Jurídica el dictamen legal, sobre el Estudio X-21-D-01 de la Auditoría Interna.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2005-128 del 5 de mayo del 2005, da respuesta al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 1754-2005, Art. IV, inciso 3). En éste, hace referencia a los oficios O.J.2003-269, relativo a “determinar en un plazo de un mes, qué actividades institucionales pueden ser contratadas por servicios profesionales o por honorarios” ; O.J.2004-009 donde se le solicita un estudio de “los Contratos por Honorarios y Servicios Profesionales vigentes en la Universidad”, y el O.J.2005-128, referente a un dictamen sobre “la existencia o no de fraudes laborales derivados de casos particulares de contratos de servicios profesionales” .

5. El Consejo Universitario, en sesión 1760-2005, Art. II, inciso 1) del 13 de mayo del 2005, conoce el dictamen O.J.2005-128 de la Oficina Jurídica y, en el punto 3-a) acuerda: *“3. Previo al análisis de las recomendaciones 2, 3 y 5 del Estudio X-21-D-01 de la Auditoría Interna: a. Solicitar un informe al Rector y al Vicerrector Ejecutivo, sobre las razones que justificaron los contratos profesionales para atender: tutorías, clases o impartir cursos en las dependencias de la Vicerrectoría Académica, según lo indica el estudio X-21-D-01 de la Auditoría Interna”.*
6. El Consejo Universitario, en sesión 1761-2005, Art. IV, inciso IV, inciso 7), del 20 de mayo del 2005, conoce el informe enviado por el Rector y al Vicerrector Ejecutivo, a solicitud de este Consejo, en sesión 1760-2005, Art. II, inciso 1).
7. En el punto No. 2 del Informe presentado por el Rector y el Vicerrector Ejecutivo, se indica: *“El fraude laboral, al que hace referencia bajo esa denominación la Contraloría General de la República en los oficios DGCA-533-98 del 2 de junio de 1998 y DGCA-72-98 del 21 de enero de 1998 se refiere a un mecanismo en virtud del cual la Administración de forma premeditada y consciente “disfraza” contratos laborales por la modalidad de servicios profesionales, causándole un perjuicio al trabajador que -ante ese vínculo- pierde los incentivos propios de una relación de empleo público.”*
8. El Consejo Universitario, en sesión 1761-2005, Art. IV, inciso 7) del 20 de mayo del 2005, acuerda: *“1. Solicitar a la Oficina Jurídica que analice el informe presentado por el señor Rector y el Vicerrector Ejecutivo, sobre contratos de servicios profesionales, y brinde su dictamen a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el lunes 23 de mayo del 2005./ 2. Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que elabore una propuesta de acuerdo, con el fin de ser conocida por el plenario del Consejo Universitario, en la sesión del próximo martes 24 de mayo del 2005.”*
9. La Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 184-2005, Art. IV del 23 de mayo del 2005, analiza el informe del Rector y el Vicerrector Ejecutivo, así como el dictamen O.J.2005-148 de la Oficina Jurídica, solicitado en sesión 1761-2005, Art. IV, inciso 7).
10. En el dictamen O.J.2005-148, la Oficina Jurídica *“...reitera los dictámenes O.J. 2003-269, O.J. 2004-009 y O.J. 2005-128 por*

cuanto no observa elementos de juicio dentro del informe rendido para modificar su contenido, puesto que en los mismos no se analizó si mediaron actos ilícitos, si medió dolo o culpa grave o si lo actuado por la Administración era derivación de dictámenes, criterios o políticas vigentes.”

11. En el mismo dictamen O.J. 2005-148, la Oficina Jurídica indica: *“En nuestro ordenamiento jurídico no está tipificado el fraude laboral ni como delito ni como falta administrativa.”* Solo existe actualmente la tipificación de “Fraude de Ley”, en la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el cual sería inaplicable para este caso, según lo establece el Artículo 34 de la Constitución Política, por ser promulgada posteriormente a los hechos analizados por la Auditoría Interna. Consecuentemente, la Oficina Jurídica indica que: *“La UNED no pudo haber incurrido en lo que reiteradamente esa Auditoría insiste en que se determine como tal”* (fraude laboral).

SE ACUERDA:

1. Informar a la Auditoría Interna acerca de su informe X-21-D-01:
 - a. En cuanto a la recomendación No. 1: Este Consejo solicitó a la Oficina Jurídica el dictamen correspondiente (O.J.2005-128). En este dictamen se indica:

“ Considerando que el estudio de la Auditoría se fundamenta en diversos dictámenes emitidos por esta Oficina ante el Consejo Universitario sobre este tema y dado que la Auditoría –precisamente con base en nuestras consideraciones legales– señala los contratos que presuntamente constituyen en sí mismos fraude laboral, entendido como contratos que jurídicamente fueron de índole laboral y no profesional; esta Oficina no puede más que coincidir con el estudio indicado./ No obstante, hacemos la salvedad de los casos correspondientes a contratos que no considera esta Oficina que coinciden con una naturaleza laboral, situación que incluso estamos defendiendo ante diversas instancias administrativas (CCSS y la Contraloría General de la República) y judiciales (Sala Constitucional) cuya resolución se encuentra pendiente”. (El subrayado no es del original).

- b. **Previo al análisis de las recomendaciones Nos. 2, 3 y 5, en sesión 1760-2005, Art. II, inciso 1), se procedió a solicitar un informe al Rector y al Vicerrector Ejecutivo, sobre las razones que justificaron los contratos profesionales para atender: tutorías, clases o impartir cursos en las dependencias de la Vicerrectoría académica, según lo indica el estudio X-21-D-01 de la Auditoría Interna.**

Del análisis del informe, el Consejo Universitario concluye que el Rector y el Vicerrector Ejecutivo actuaron de buena fe y seguros de que sus actuaciones estaban plenamente respaldadas por dictámenes legales, normas internas, acuerdos de órganos institucionales, entre otros (léase conclusión No. 1 del informe). Por lo tanto, en la actuación de ellos nunca existió la intención de disfrazar contratos laborales por la modalidad de la partida de Servicios Profesionales.

- c. **Consecuentemente, y en atención a la recomendación No. 2, no procede disponer la apertura de procedimiento alguno.**
 - d. **Con respecto a la recomendación No. 4, se informa que este Consejo actuó con la celeridad debida.**
2. **Ordenar a la Administración que la partida presupuestaria Otros servicios de gestión y apoyo (1-04-09) debe utilizarse estrictamente, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico nacional, so pena que de incurrir en "Fraude de Ley", según lo establece el artículo 5 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.**
 3. **Solicitar a la Auditoría Interna que dé seguimiento al uso adecuado de la partida "Otros servicios de gestión y apoyo", de conformidad con lo indicado en el punto anterior, e informe periódicamente al Consejo Universitario.**
 4. **Informar de este acuerdo a la Contraloría General de la República.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 4)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 169-2005, Art. V del 19 de mayo del 2005 (CU.CPDEyCU-2005-022), en relación con el oficio OBE-PB-2005-339 del 13 de mayo del 2005 (REF. CU-194-2005), suscrito por el Consejo de Becas a Estudiantes, en el que envía la propuesta final del Reglamento de Becas a Estudiantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en conjunto con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Federación de Estudiantes (FEUNED), ha revisado el Reglamento de Becas a Estudiantes para actualizarlo.
2. Es necesario incorporar a los estudiantes 100% UNED para que tengan acceso a las becas estudiantiles para el Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Becas a Estudiantes de la UNED que figura como Anexo No. 1 a esta acta.

ACUERDO FIRME**ARTICULO II, inciso 5)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 169-2005, Art. III, inciso 1), del 19 de mayo del 2005 (CU.CPDEyCU-2005-021), en relación con los oficios DAE-A-076-04, 021-05 y 280-05 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, sobre el procedimiento para el registro de las asociaciones estudiantiles, y el oficio O.J-088-2005 de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio jurídico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 47 del Estatuto Orgánico establece que la Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil.
2. El artículo 48 del Estatuto Orgánico establece que la Federación de Estudiantes la constituirá la agrupación de asociaciones por centro universitario o por carrera a nivel de la universidad.
3. El artículo 49 del Estatuto Orgánico establece que los estudiantes, previo a ocupar los puestos de representación estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector.
4. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, asumen las responsabilidades de dichos órganos en la toma de decisiones universitarias, en conjunto con otros sectores universitarios definidos por el Estatuto Orgánico.

Por lo tanto SE ACUERDA informar a la Comunidad Universitaria:

1. Ser una asociación estudiantil federada es ser parte de la Federación de Estudiantes de la UNED, órgano del gobierno estudiantil establecido por el Estatuto Orgánico.
2. Ser parte del gobierno estudiantil es tener el derecho de ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.
3. El control de la legalidad de los representantes estudiantiles en la Federación de Estudiantes de la UNED y de las Asociaciones Estudiantiles, al igual que el de los otros sectores universitarios, es un requisito indispensable para el ejercicio de la representación en los órganos de gobierno de la Universidad.
4. La autonomía estudiantil permite que los estudiantes tengan total potestad para nombrar a sus representantes, sin embargo, éstos deben estar dentro del bloque de legalidad de la ley específica que les permite existir como asociación y como Federación.
5. Los estudiantes como ciudadanos pueden formar las asociaciones estudiantiles con fines específicos de su interés, sin embargo, para ser parte del gobierno estudiantil deben cumplir lo establecido por los artículos 47 y 48 del Estatuto Orgánico.

6. La Dirección de Asuntos Estudiantiles, como lo establece el artículo 47 del Estatuto Orgánico, será la responsable de llevar el registro de las Asociaciones Estudiantiles que constituyen la Federación de Estudiantes, así como el registro de las juntas directivas de la Federación de Estudiantes de la UNED, por lo tanto, será la instancia institucional de acreditar los representantes estudiantiles antes los órganos de gobierno de la Universidad.
7. La acreditación de las juntas directivas de la Federación de Estudiantes de la UNED y de las Asociaciones Estudiantiles, podrá hacerse por certificación del Registro Público o por certificación de Notario Público, sin embargo, tres meses después de efectuado el acto de nombramiento deberán hacer llegar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la certificación del Registro Público de que la Federación o la Asociación Estudiantil se encuentra debidamente inscrita.
8. Si después de tres meses la Federación o la Asociación Estudiantil no tienen la certificación del Registro Público de su inscripción, la Dirección de Asuntos Estudiantiles lo solicitará directamente a dicha institución. En el caso de que la Federación o Asociación no este debidamente inscrita, sus miembros perderán inmediatamente su representación ante lo órganos de gobierno de la universidad, hasta que la situación se normalice, esto sin menoscabo de las medidas disciplinarias que la Dirección de Asuntos Estudiantiles, estime conveniente adoptar respetando el debido proceso.
9. La beca por participación estudiantil solo pueden obtenerla los miembros de la Federación de Estudiantes y los miembros asociados de las Asociaciones Estudiantiles afiliadas a dicha Federación.
10. Aprobar Procedimiento para el Registro de la Federación de Estudiantes de la UNED y de las Asociaciones Estudiantiles, que figura como Anexo No. 2 a esta acta.

TRANSITORIO: Se establece un período de tres meses para que las Asociaciones Estudiantiles y la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) actualicen la información en la Dirección de Asuntos Estudiantiles conforme a lo establecido en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 7)

Después de asistir a la presentación del Himno de la Universidad Estatal a Distancia, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Felicitar a los organizadores del evento para la presentación del Himno de la UNED.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Mercadeo y Comunicación Institucional que, en coordinación con la M.Sc. Delia Feoli, realicen una publicación especial de la presentación del Himno de la UNED.**
- 3. Solicitar al Programa de Producción de Materiales Audiovisuales que realice una edición especial de la presentación del Himno de la UNED, con el propósito de distribuirla a los Centros Universitarios en formato digital.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 7-a)

El Consejo Universitario expresa su agradecimiento a la Dra. María Amoretti Hurtado, por el análisis semiótico que realizó en el acto realizado el día de hoy, para la presentación del Himno de la UNED.

ACUERDO FIRME

Amss**